



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca
Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RAA 36/20**, relativo al recurso de atracción señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por parte del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca**, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la persona solicitante requirió al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca** (sujeto obligado) lo siguiente:

Solicitamos en formato excel, los ingresos y egresos por mes y por partida general y específica de octubre de 2019

II. El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información.

III. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió la respuesta contenida en el oficio número DG/UCTAD/1074/2019, del tres del referido mes y año, suscrito por el Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, que en la parte conducente refiere:

...

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se rinde en tiempo y forma contestación a la solicitud de información misma que fue registrada bajo el número de folio rubro indicado, en donde solicita lo siguiente:

“... Solicitamos en formato excel, los ingresos y egresos por mes y por partida general y específica de octubre de 2019”



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Cumplimiento que hoy se hace conforme a lo establecido por los artículos 27, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que una vez realizadas las gestiones internas de acuerdo a las solicitudes, competencias y funciones que como sujeto obligado se tienen, se anexa la respuesta emitida mediante oficio número **D.A.02.999.2019** del veintidós de noviembre del año en curso signado por la C.P. Yareli Jaimes García en su carácter de **Directora de Administración y Finanzas**, mismo que contiene la respuesta a su solicitud información y que fuera recibido en esta Unidad de Transparencia y Archivo Digital el veintidós de noviembre de los corrientes y **QUE SE ANEXA AL PRESENTE DE MANERA DIGITAL CON LA INFORMACION REQUERIDA A EFECTOS DE CUMPLIMIENTO, lo anterior con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos que a la letra dice:**

Artículo 98: Cuando el particular presente su solicitud a través de la Plataforma Electrónica, **se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema,** salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones~

Cabe señalar que a efecto de salvaguardar el bloque de Constitucionalidad y principio Pro Persona ***DICHO DOCUMENTO EL CUAL CONTIENE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD, SE PONE A SU DISPOSICIÓN DE MANERA IMPRESA. EL CUAL PUEDE OBTENER*** en las oficinas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, ubicadas en Av. Morelos Sur No. 166 Col. Centro de esta Ciudad de Cuernavaca dentro de la Unidad de Coordinación a mi cargo, el cual puede pasar a recibir de manera personal en un plazo no mayor de sesenta días hábiles en un horario de 09:00-16:00 hrs. plazo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Morelos en su artículo 106 , nos faculta para tener en resguardo la información solicitada.

No se omite mencionar que con el propósito de evitar que se dé un enfoque distinto de esta información, la misma se proporciona únicamente para fines informativos del solicitante, no para hacer uso de ella con otros fines u otros medios, caso contrario será motivo de ejercer acciones legales por el mal uso que se dé a la misma.

...

El sujeto obligado adjuntó a dicha atención, el diverso D.A.02.999, 2019, del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, que en la parte conducente refiere:

...

En respuesta a su oficio número **UCTAD.921/2019** de fecha 04 de noviembre del año en curso con la finalidad de coadyuvar a la integración de la información y dar cumplimiento a la solicitud de Información Pública y Estadística, respecto a la solicitud de información



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

número **01038019**, misma que fue emitida a la respuesta de información presentada a través del ... En la cual se requiere lo que a continuación se indica:

“Solicitamos en formato Excel, los ingresos y egresos por mes y por partida general y específica de octubre de 2019...” (Sic).

Bajo ese tenor y atendiendo requerimiento de la solicitud pública que nos ocupa y de conformidad con la información requerida por el peticionario por este conducto envío a usted la información impresa y en formato electrónico (**CD magnético**).

...

IV. El seis de diciembre de dos mil diecinueve, la persona solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (Organismo Garante Local), en los siguientes términos:

No se entregó la información y tampoco se respeta el medio de entrega.

V. El trece de diciembre de dos mil diecinueve, la Comisionada Mireya Arteaga Dirzo admitió a trámite el recurso de revisión y lo notificó al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve y el diecisiete del mismo mes y año al particular.

VI. El veinte de enero de dos mil veinte, el organismo garante local recibió el oficio de alegatos número UCTAD/0132/2020, de del diecisiete del mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, mismo que a la letra señala lo siguiente:

...

Por medio de presente libelo, vengo a dar debido cumplimiento al auto Admisorio dictado en fecha trece de diciembre del año dos mil diecinueve, con motivo de la presentación del Recurso de Revisión promovido vía electrónica por el recurrente ..., en donde se solicita remita en copia certificada los documentos que acrediten que se dio respuesta en tiempo y forma de manera fundada y motivada a la solicitud de acceso o bien de la entrega de la información peticionada por el recurrente; cumplimiento que hoy se hace conforme a lo



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

establecido por los Artículo 27, fracción X y XI, 73 segundo párrafo, 74, 127 fracción II, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, haciéndole del conocimiento que después de realizadas las gestiones internas para estar en aptitudes de responder respecto del cumplimiento; de acuerdo a las facultades, competencias y funciones que como sujeto obligado se tienen, se le informa el contenido de la respuesta emitida mediante oficio número D.A.02.99.2019 del 22 de noviembre de 2019 signado por la **C.P YARELI JAIMES GACÍA Directora de Administración** del SAPAC, en donde el área administrativa remite de manera completa la información solicitada misma que se adjunta a la presente en copia certificada del diecisiete de enero del 2020 para efectos de cumplimiento, constante de un legajo de 1 (una) foja útil tamaño carta, impresa en una de sus caras, así como un Disco Compacto magnético el cual contiene la información solicitada en formato Excel.

Con fundamento por el artículo 127 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ofrezco desde este momento las siguientes probanzas mismas que desahogaran de acuerdo a su propia y real naturaleza siendo las siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada del diecisiete de enero del año dos mil veinte constante de una foja útil tamaño carta impresa por una de sus caras, mismas que contienen el informe rendido mediante oficio D.A.02.99.2019 del 22 de noviembre del 2019 signado por la C.P YARELI JAIMES GARCÍA Directora de Administración del SAPAC, en donde el área administrativa entrega de manera completa la información que el recurrente solicitó de este ente obligado. Prueba que se relaciona con lo vertido dentro del presente escrito y con el que se acredita el cabal cumplimiento de la información solicitada por el peticionante.

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a los intereses del área de la Unidad de Transparencia y Archivo digital del SAPAC, la primera derivada como consecuencia de la misma de la ley y la segunda cuando de un hecho conocido se deduzca otro por conocer. Prueba que se relaciona con lo vertido dentro del presente escrito y con el que se acredita el cabal cumplimiento de la información solicitada por el peticionante.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consiste en todas y cada una de las actuaciones que conforman el presente recurso, en cuanto favorezca a los intereses del área de la Unidad de Transparencia y Archivo digital del SAPAC. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos vertidos en el cuerpo del presente recurso y con el que se acredita el cabal cumplimiento de la información solicitada por el peticionante. Por lo antes expuesto, funda y motivado; Pido se sirva, atentamente:

PRIMERO.- Se tenga por presentado con el Presente escrito, dando cabal cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado en el auto emitido el trece de diciembre del dos mil diecinueve.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

SEGUNDO.- Proceda conforme al Artículo 74 de la Ley aplicable a la Materia, y una vez verificado el cumplimiento del auto, mencionado en el petitorio que antecede antecede, emita un acuerdo de cumplimiento y ordene el cierre del expediente.

...

El sujeto obligado adjuntó al oficio de alegatos en comento, copia certificada del oficio número D.A.02.999.2019, del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, mismo que ha quedado transcrito en el segundo resultando de la presente resolución.

VII. Por acuerdo del veintisiete de enero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente tuvo por presentados los alegatos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca y admitió las pruebas de su parte; mientras que declaró la preclusión del derecho del recurrente, al no haberlo ejercido en el plazo concedido.

Finalmente, con fundamento en el artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, decretó el cierre de instrucción y turnó los autos para dictar la resolución definitiva.

El acuerdo de referencia se notificó al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca el veintinueve de enero de dos mil veinte, y al particular el cuatro de febrero del mismo año.

VIII. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Organismo Garante Local emitió el Acuerdo número IMIPE/SP/02SE-2020/03¹ en el que se determinó suspender las actividades institucionales y que no correrá ningún término ni plazo en los asuntos sustanciados, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Organismo, del 23 de marzo al 17 de abril; asimismo,

¹ Número IMIPE/SP/02SE-2020/03. Visible en:
https://imipe.org.mx/sites/default/files/pdf/acuerdocontingenciacovid_compressed.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

mediante diversos pronunciamientos, la Comisionada Presidenta determinó la ampliación al 30 de abril; al 30 de mayo; al 15 de junio; al 15 de julio; al 31 de julio; al 15 de agosto; al 31 de agosto; al 15 de septiembre y el de Levantamiento de la suspensión de plazos a partir del 17 de septiembre de 2020.²

IX. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo **ACT-PUB/14/10/2020.07**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada.

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección

² De 6 y 24 de abril; 28 de mayo; 11 y 30 de junio; 15 y 31 de julio; 15 de agosto; 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020. Ver en <https://imipe.org.mx/comunicados>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejerciera la Facultad de Atracción.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejerciera la Facultad de Atracción.

X. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/1625/2019-III**, asignándole el número **RAA 036/20** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Oscar Mauricio Guerra Ford**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.

XI. El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, el Comisionado **Oscar Mauricio Guerra Ford**, a través de su Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, requirió, con la finalidad de contar con todos los elementos de convicción que le permitieran resolver el medio impugnativo en el que se actúa, al Instituto Morelense de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Información Pública y Estadística que remitiera el contenido del CD, del cual da cuenta en el acuerdo de cierre de instrucción del veintisiete de enero de dos mil veinte.

El acuerdo referido en el párrafo anterior se notificó al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el mismo diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico.

XII. El veinte de enero de dos mil veintiuno, este Instituto recibió un correo electrónico, remitido por el Analista de Estandio y Cuenta a cargo de la PONENCIA III del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante el cual se remite en formato "ZIP" el contenido íntegro del disco compacto requerido, mismo que obedece al recurso de revisión número de expediente RR/1625/2019-III, interpuesto en contra del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

Al abrir dicho archivo es posible acceder a un documento en formato Excel, que contiene dos hojas, una correspondiente a "EGRESOS POR PARTIDAS OCTUBRE 2019" y la segunda a "INGRESOS POR PARTIDAS OCTUBRE 2019", ambas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, de las cuales se insertan a continuación un fragmento:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca
Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA		
EGRESOS POR PARTIDAS OCTUBRE 2019		
NUMERO	NOMBRE	OCTUBRE
1.1.3	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	4,931,588.57
1.1.3.1	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	4,003,446.11
1.1.3.2	VACACIONES PERSONAL PERMANENTE	17,322.70
1.1.3.3	ASIGNACION	910,819.76
1.2.2	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	1,533,898.94
1.2.2.1	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	1,533,898.94
1.2.2.2	VACACIONES PERSONAL EVENTUAL	0.00
1.3.1	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS	330,819.84

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA		
INGRESOS POR PARTIDAS OCTUBRE 2019		
NÚMERO	NOMBRE	OCTUBRE
1	IMPUESTOS	11,066.06
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	11,066.06
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	32,408.99
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	32,408.99
3.1.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS DEL SAPAC MPIO. DE CUERNAVACA	32,408.99
3.1.1.3	OBRAS POR COOPERACION	0.00
3.1.1.6	OBRA DE CABEZA DE LIGA	0.00
3.1.1.7	OBRA DE CONEXION AL DRENAJE O ALCANTARILADO	0.00
3.1.1.8	OBRA DE AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	0.00
3.1.1.9	CONTRIBUCION DE MEJORAS A LAS OBRAS	32,408.99

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de atracción en que se actúa, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Organismo Autónomo tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas en el artículo 131, (causales de improcedencia) y 132, (causales de sobreseimiento) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo del asunto.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

CUARTO. Con el objeto de identificar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente reseñar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del particular, en la siguiente tabla:

SOLICITUD [04/nov/2019]	RESPUESTA [04/dic/2019]	AGRAVIO
El particular solicitó en formato Excel, los ingresos y egresos por mes y por partida general y específica de octubre de 2019.	El sujeto obligado, por medio de su Dirección de Administración y Finanzas remitió un oficio mediante el cual se anuncia la disposición de la información impresa y en formato electrónico (CD magnético).	El particular manifestó que no se entregó la información y tampoco se respeta el medio de entrega.

En su oportunidad para alegar lo que a su derecho convino, el sujeto obligado remitió en copia certificada los documentos con que dio respuesta a la solicitud de información.

Los hechos antes vertidos se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos, implementada tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio pleno.

De igual forma, en relación con la prueba consistente en la instrumental de actuaciones, ofrecida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, cabe precisar que la misma refiere a todo lo que obra en el expediente formado con motivo del presente recurso de revisión, por lo que se admite y se tiene por desahogada en sus términos, siendo de oficiosa valoración para quien resuelve todo lo que ahí obra con el fin de dictar la presente determinación, ello para lograr la concreción de la congruencia y exhaustividad en las determinaciones materialmente jurisdiccionales, y así estar en posibilidades de dar respuesta a todos los planteamientos formulados por las partes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Por lo que se refiere a la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, también ofrecida por el sujeto obligado, se trata de la consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos, y probados al momento de hacer la deducción respectiva.

Acorde con lo anterior, se advierte que la manifestación del particular **tiende a controvertir la puesta a disposición de información en una modalidad distinta a la solicitada**, lo que resulta procedente en términos del artículo 118, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En esta tesitura, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos establece lo siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 95. Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV serán proporcionadas por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante.** Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

De los preceptos normativos transcritos se rescata lo siguiente:

- ✚ Que cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, puede presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

- + Que para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que el nombre o, en su caso, los datos generales de su representante; domicilio o medio para recibir notificaciones; descripción de la información solicitada; datos que facilite su búsqueda y eventual localización, y **la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información.**
- + Que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, **en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.**
- + Que **el acceso se dará en la modalidad de entrega** y, en su caso, de envío **elegidos por el solicitante**, y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. Y en todo caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora bien, cabe recordar que el recurrente solicitó en la modalidad "*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la Plataforma Nacional de Transparencia*" los ingresos y egresos por mes y por partida general y específica de octubre de 2019, especificando que requería dicha información en formato Excel.

En atención a dicha inquietud informativa el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca informó puso a disposición del particular el oficio D.A.02.999.2019, del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas del sujeto obligado **de manera impresa**, el cual podía obtenerse en las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

oficinas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, proporcionando la dirección de las mismas y el horario en que podía pasar a recibir la información de manera personal, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles.

En este sentido, de conformidad con el oficio D.A.02.999.2019, del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, la Directora de Administración y Finanzas remite a la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital la información impresa **y en formato electrónico CD (magnético).**

Por lo que, de los documentos que el sujeto obligado proporcionó en respuesta al solicitante se desprende que el mismo **cuenta con la información en sus archivos en la modalidad elegida por el particular**, es decir, en medios electrónicos, sin que se informara al particular impedimento alguno para proporcionar la información en la modalidad elegida por el mismo.

Lo anterior se resalta, pues de las disposiciones antes transcritas, se desprende que el sujeto obligado debe dar acceso a la información en la modalidad de entrega elegida por el solicitante, y cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **fundando y motivando dicha la necesidad.**

Es decir, para justificar un cambio en la modalidad de entrega de la información **debe existir un obstáculo infranqueable o de difícil superación** para atenderla, como lo es que la información solicitada se encontrara en un formato diverso al solicitado, que atendiendo a las características de la misma sea imposible su reproducción en el medio elegido por el particular o bien, que la información que de atención a la solicitud amerite un cruce de información en los sistemas de datos, entre otros.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Lo anterior se refuerza con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³, mismo que se transcribe a continuación para pronta referencia.

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) **justifique el impedimento** para atender la misma y b) **se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate**, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

[Énfasis añadido]

De conformidad con lo anterior, puede proporcionarse la información de interés de los particulares en una modalidad diferente a la elegida por el solicitante cuando no sea posible atender esta última, por lo que el sujeto obligado debe justificar el impedimento para atender la modalidad elegida por el solicitante y ofrecer todas las modalidades que permita el documento de que se trate.

Sin embargo, el sujeto obligado no expone que exista algún impedimento para proporcionar la información en medio electrónico a través del sistema de solicitudes de

³ Mismo que resulta aplicable de conformidad con el artículo 7 de la Ley de la materia local, mismo que prevé que en la aplicación e interpretación de la Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

acceso la información de la PNT, sino, por el contrario, informa tener en sus archivos la información en dicha modalidad, pues la Directora de Administración y Finanzas remite a la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital, ambos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, la información impresa **y en formato electrónico CD (magnético).**

Por lo que no se justifica que el sujeto obligado haya puesto a disposición del entonces solicitante dicho documento de manera impresa en las oficinas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

Ahora bien, del requerimiento de información adicional formulado por este Instituto al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, pudimos obtener la información que el sujeto obligado remitió en vía de alegatos en el CD referido en el acuerdo de cierre de instrucción, de la cual se puede obtener un documento **en formato Excel**, que contiene dos hojas, una correspondiente a “EGRESOS POR PARTIDAS OCTUBRE 2019” y la segunda a “INGRESOS POR PARTIDAS OCTUBRE 2019”, ambas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, de las cuales se insertan a continuación un fragmento:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20
Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca
Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA		
EGRESOS POR PARTIDAS OCTUBRE 2019		
NUMERO	NOMBRE	OCTUBRE
1.1.3	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	4,931,588.57
1.1.3.1	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	4,003,446.11
1.1.3.2	VACACIONES PERSONAL PERMANENTE	17,322.70
1.1.3.3	ASIGNACION	910,819.76
1.2.2	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	1,533,898.94
1.2.2.1	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	1,533,898.94
1.2.2.2	VACACIONES PERSONAL EVENTUAL	0.00
1.3.1	PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS	330,819.84

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA		
INGRESOS POR PARTIDAS OCTUBRE 2019		
NÚMERO	NOMBRE	OCTUBRE
1	IMPUESTOS	11,066.06
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	11,066.06
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	32,408.99
3.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	32,408.99
3.1.1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DEL SAPAC MPIO. DE CUERNAVACA	32,408.99
3.1.1.3	OBRAS POR COOPERACION	0.00
3.1.1.6	OBRA DE CABEZA DE LIGA	0.00
3.1.1.7	OBRA DE CONEXION AL DRENAJE O ALCANTARILADO	0.00
3.1.1.8	OBRA DE AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	0.00
3.1.1.9	CONTRIBUCION DE MEJORAS A LAS OBRAS	32,408.99

Lo que significa que el sujeto obligado cuenta con la información de especial interés del particular en la modalidad elegida por éste, y en el formato de igual manera elegido por el entonces solicitante; por lo que pudo proporcionar dicha información al particular en su respuesta inicial, sin necesidad alguna de poner a su disposición la información en sus oficinas.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Por todo lo anterior, en razón de que el sujeto obligado cuenta con la información en la modalidad elegida por el solicitante y en el formato señalado en la solicitud, y que no existe impedimento alguno para hacer la entrega de lo peticionado en medios electrónicos, **resulta fundado el agravio** hecho valer por la parte recurrente, pues el sujeto obligado no entregó la información en la modalidad de entrega señalada por el particular.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca** y se instruye a efecto de que

- Proporcione al recurrente el documento en formato Excel enviado al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en vía de alegatos, es decir, los ingresos y egresos por mes y por partida general y específica de octubre de dos mil diecinueve, en la modalidad y formato elegidos por la particular, esto es, en medios electrónicos, tales como enviar la información a su cuenta de correo electrónico; concederle el acceso en disco compacto, con la posibilidad de envío mediante correo certificado, previo pago del costo del CD y del envío; y darle la posibilidad de obtenerla de manera gratuita si el mismo aporta el CD o la USB en la que se le proporcionarán los archivos electrónicos, o bien, habilitar una liga electrónica que deberá proporcionarle para que descargue los archivos, en la medida de lo posible.

Con fundamento en el artículo 126, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se debe informar a la parte recurrente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley local de transparencia, por tanto, no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA** parcialmente la respuesta emitida por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que haya dado cumplimiento, informe a este Instituto.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se apercibe al sujeto obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial, se actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 141, 142, 144 y 146 de dicha Ley.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción VIII; 197, y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 119, fracción III y 129, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, notifíquese la presente resolución al particular en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública expida certificación de la presente resolución con el objeto de continuar el trámite respectivo.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 36/20

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Sistema de Agua Potable y
Alcantarillado de Cuernavaca

Recurso de Revisión: RR/1625/2019-III

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra
Ford

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el quinto de los señalados, en sesión celebrada el veintiséis de enero de dos mil veinte, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Rio
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni Monterrey
Chepov**
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00036/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 24 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales